



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° 963 - 2018-GRA/GR-GG-ORADM-ORH

Ayacucho, 08 NOV 2018

VISTO:

El Informe N° 035-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D, emitido por la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, contra el servidor, **ING. RENE PIZARRO ALFARO** – Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”; conforme los actuados que obran en el **Expediente administrativo N° 16 y 91-2015-GRA/ST, contenidos en (199 folios)**;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, que desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 26 de octubre de 2018, la Directora Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el informe N° 035-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D, **en relación al expediente disciplinario N° 16 y**



91-2015-GRA/ST, en el cual el **ÓRGANO INSTRUCTOR** recomienda la **ABSOLUCION** al procesado, **ING. RENE PIZARRO ALFARO** en su condición de Responsable de la Meta "**Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho**", de ese entonces, de los cargos imputados mediante Carta N° 012-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D; y, se remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la recomendación**, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.1) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 17.3 del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO:

Que, mediante Oficio N° 700-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 6 el Director Regional de Administración (e), comunica al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, vendría sistemáticamente contratando en forma directa bienes y servicios e incluso personal para proyectos, incumpliendo con las Directivas Internas de la Entidad y las Normas de Contrataciones del Estado, la misma que puede ser materia de observaciones posteriores en las Acciones de Control que realiza las entidades fiscalizadoras. Sobre el particular y con el objeto de no perjudicar a los proveedores indicados en la copia del documento de la referencia, está tramitando el acto administrativo a fin de reconocer vía crédito devengado interior las deudas del año 2014 a solicitud de la DIRCETUR. Sin embargo, a fin de corregir estas deficiencias sugiere que estos documentos con los actuados, sean derivados a la Secretaría Técnica de los órganos instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, para el deslinde de responsabilidades de los responsables de la DIRCETUR, a fojas 06 del Exp. 16-2015/GRA-ST.

Que, con Memorando N° 932-2015-GRA/GR-GG, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, dispone a la Oficina de Recursos Humanos derivar la investigación administrativa a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin de esclarecer los hechos denunciados contra los que resulten responsables, así como proceder con la pre calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, de corresponder, que corre a fojas 07 del Exp. 16-2015/GRA-ST.

Que, con Oficio N° 907-2015-GRA-GG-ORADM de fojas 290 el Director de la Oficina Regional de Administración remite al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, los actuados con relación a la deuda pendiente a favor de proveedores de la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo por el monto de S/.52 471.00 Nuevos Soles, para su remisión a la Secretaría Técnica, siendo posteriormente remitido a la Oficina de Recursos Humanos con Memorando N°1260-2015-GRA/GR-GG de fojas 291, precisando que de acuerdo al Oficio N°985-2015-GRA/GG-GRPPAT la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial opina que los pagos solicitados contraviene lo dispuesto por el artículo 27° de la Ley



N° 28411, por lo que estando al Oficio N°104-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA amerita se deslinde las responsabilidades civil, penal y administrativa que corresponda.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA Y NORMA JURÍDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA:

Que, con Carta N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D, de fecha 11 de octubre del 2018, se comunica el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra el siguiente servidor: **ING. RENE PIZARRO ALFARO** – Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario:

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA IMPUTADA:

ING. RENE PIZARRO ALFARO – Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, ha incurrido en:

FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el Artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracciones a los Deberes de la Función Pública, previsto en el inciso 3) del artículo 6° inciso 6) del artículo 7°. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública; por cuanto de los actuados se advierte que el servidor **ING. RENE PIZARRO ALFARO** en su condición de Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”; presuntamente no habría actuado con Eficiencia y Responsabilidad en el cumplimiento de sus funciones, porque del caudal probatorio se aprecia que el **ING. RENE PIZARRO ALFARO**, en clara transgresión a sus funciones establecidas en la **Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO**¹, no habría cumplido sus funciones de dirección técnica, económica y administrativa de la ejecución de la obra Meta N° 65 “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, al haber generado gastos sin tener marco presupuestal y sin haber solicitado previamente autorización para efectuar dichos gastos, conforme se establece en

¹ Directiva N° 0001-2003-GRA/PRES-GG-GRI-SGO, “ Normas para la Ejecución de Obras, bajo la modalidad de Administración Directa y/o encargo en el Gobierno Regional de Ayacucho”.

3. Ingeniero Residente o Responsable de Obra

B. Generalidades: “El Ingeniero Residente o Responsable de Obra representa a la entidad ejecutora, para los efectos ordinarios de la obra, no estando facultado a efectuar modificaciones a lo establecido en el Expediente Técnico previamente aprobado por el nivel competente, (...)”

C. de la información que debe presentar: “El Ingeniero Residente o Responsable de Obra, está obligado a informar constantemente sobre los avances cualitativos y cuantitativos, físicos y financieros; debiendo reportar la información mensual en coordinación con la Unidad Ejecutora a la Sub Gerencia de Obras, a más tardar el 24 de cada mes, con la finalidad de actualizar permanentemente el sistema de información del Gobierno Regional de manera de no retrasar el avance de obras programado, (...)”



los Informe Técnico N° 020-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL, e Informe Técnico N° 026-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL, del Exp. 91-2015/GRA-ST, y en el Informe N° 0017-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, del Exp. 91-2015/GRA-ST; gastos que ascienden a la suma de S/. 52,471.00; teniéndose en cuenta también que en los referidos Informes Técnicos, no se acredita con documento la obligación contractual, entre ellos el contrato, orden de compra, orden de servicio y otros relacionados de la deuda reclamada por el acreedor; generando de esa manera, que la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de Años Anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho, emitan el Informe Técnico N° 0040-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, donde se opina que se proceda a emitir la Resolución correspondiente al reconocimiento del compromiso de pago del ejercicio anterior, cuya afectación presupuestal será con cargo a la meta: 033 Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios 2015, por el importe de S/. 52,471.00 Nuevos Soles; generando posteriormente con dicho Informe Técnico, que se emita la Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de agosto de 2015, que reconoce y otorga, mediante obligación pendiente de pago de ejercicio anterior (Crédito Devengado Interno), la suma acumulada de S/. 52,471.00; Resolución que fue declarado nulo, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho; Por lo que de la revisión de los documentos que sustentan las faltas Administrativas, materia de análisis, considerando que es deber de todo órgano decisor, en cautela del debido procedimiento, resolver la controversia puesta a su conocimiento según el mérito de lo actuado; y, habiéndose procedido a la valoración de los documentos y actuaciones que obran en el expediente administrativo N° 16 y 91-2015-GRA/ST. Por cuyos hechos amerita el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en su contra y se tome las acciones correspondientes.

NORMA JURÍDICA VULNERADA:

Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N° 27444 y de la Ley N° 27815.

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N° 27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:

Artículo 6°.- Principios de la Función Pública

3. Eficiencia



Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente.

Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública

6. Responsabilidad

Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública.

Ante situaciones extraordinarias, el servidor público puede realizar aquellas tareas que por su naturaleza o modalidad no sean las estrictamente inherentes a su cargo, siempre que ellas resulten necesarias para mitigar, neutralizar o superar las dificultades que se enfrenten. Todo servidor público debe respetar los derechos de los administrados establecidos en el artículo 55° de la ley N° 27444, ley del procedimiento administrativo general.

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE LA SUSTENTAN:

Que, luego de efectuar la revisión, análisis y valoración de las pruebas que obran en el expediente disciplinario; este Órgano Instructor eleva el presente informe determinando lo siguiente:

HECHOS QUE DETERMINARON LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, de los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, obra el Oficio N° 083-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 16 de junio de 2015, por el cual, la Presidente de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago de ejercicios anteriores del Gobierno Regional de Ayacucho - CECCPPEA CPCC. Fulgencia Poma Moya, comunica al Director Regional de Administración, sobre la solicitud dirigida a dicha Comisión según Oficio N° 611-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR emitida por la Dirección de Comercio Exterior y Turismo que solicita el reconocimiento de la deuda, vía créditos y devengados. Precisa que con el Informe Técnico N° 0040-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, luego de evaluado y verificado los expedientes para el pago a los proveedores, de las diferentes actividades que organizó DIRCETUR, afecto a la Meta: 033 Mejoramiento de los Corredores, Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho, Fte. Fto. Recursos Ordinarios, se opina viable y el importe a reconocer se detalla en el cuadro siguiente:

| | PROVEEDOR | DETALLE | PART . ESP. | IMPORTE |
|--------|--------------------------|--|--------------------|----------------|
| 0 1 | DIRSUR | TRANSPORTE DE CABALLOS/ESCENIFICACIÓN | 26.71. 63 | 8,400.0 0 |
| 0 2 | ASOCIACIÓN AGRO GANADERA | ALQUILER DE 20 CABALLOS/ESCENIFICACIÓN | 26.71. 63 | 8,400.0 0 |



| | | | | |
|----|------------------------------------|---|--------------|-----------------------|
| 03 | ALEX CORPORAC. RENTS. ACR. SAC. | TRANSPORTE TERRESTRE ESCFENIFICACI3N | 26.71. 63 | 10,900. 00 |
| 04 | ALEX CORPORAC. RENTS. ACR. SAC. | TRANSPORTE TERRESTRE ESCFENIFICACI3N | 26.71. 63 | 10,950. 00 |
| 05 | ALEX CORPORAC. RENTS. ACR. SAC. | TRANSPORTE TERRESTRE ESCFENIFICACI3N | 26.71. 63 | 10,321. 00 |
| 06 | CARLOS G. LA MADRID DEL VALLE | DETONACI3N DE ARTIFICIO | 26.71. 63 | 2,000.0 0 |
| 07 | PERU ANCESTRAL | 1er LUGAR DE PASACALLE DE COMPARSAS | 26.71. 63 | 1,500.0 0 |
| | | TOTAL | | 52,471. 00 |

Que, obra el Proyecto de Resoluci3n Directoral Regional N° sin n°mero -2015-
GRA/GG-ORADM, emitido por el Director Regional de Administraci3n del GRA, por el
cual se reconoce y otorga, mediante obligaci3n pendiente de pago de ejercicio
anterior (Cr3dito Devengado Interno), por la suma acumulada de S/. 52,471.00
(Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles), por
diversos conceptos de los proveedores que a continuaci3n se detallan:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| -YESENIA PILAR ALARCON TENORIO | S/. 8,400.00 |
| -WALTER TENORIO MART3NEZ | S/. |
| 8,400.00 | |
| -ALEX CORPORACI3N RENTAS A.C.R. SAC. | S/. 10,900.00 |
| -ALEX CORPORACI3N RENTAS A.C.R. SAC. | S/. 10,950.00 |
| -ALEX CORPORACI3N RENTAS A.C.R. SAC. | S/. 10,321.00 |
| -CARLOS GERM3N LA MADRID DEL VALLE | S/. 2,000.00 |
| -MEYERBEER CASTRO QUISPICHITO | S/. 1,500.00 |
| TOTAL: | S/. 52,471.00 |

Que, mediante Oficio N° 939-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 24 de junio de
2015, el Gerente Regional de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y
Acondicionamiento Territorial, comunica a la Presidente de la Comisi3n de
Evaluaci3n y Calificaci3n de Compromisos Pendientes de Pago de Ejercicios
Anteriores, que el numeral 27.1 del Art. 27° de la Ley N° 28411, seala que los
cr3ditos presupuestarios tienen car3cter limitativo, no se pueden comprometer ni
devengar gastos por cuant3a superior al monto de los cr3ditos presupuestarios
autorizados en los presupuestos, siendo nulos de pleno derecho los actos
administrativos o de administraci3n que incumplan esta limitaci3n, sin perjuicio de las
responsabilidades civil, penal y administrativa que correspondan. En tal sentido,
teniendo en cuenta la normatividad presupuestal vigente, no debi3 de asumirse
compromisos que no cuentan con el cr3dito presupuestario aprobado el cual la
responsabilidad es del 3rea usuaria del servicio.

Que, obra el Informe N° 008-2015-GRA/ORADM-CECCPPEA, de fecha 26 de junio
de 2015, por el cual la Comisi3n de Evaluaci3n y Calificaci3n de Compromisos
Pendientes de Pago de Ejercicios Anteriores, comunica que con Oficio N° 939-2015-



GRA/GG-GRPPAT, de fecha 24 de junio de 2015, el Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, devuelve los proyectos de Resolución de Devengados de reconocimiento de deudas de años anteriores, y son los siguientes:

- Expediente Pendiente de Pago por detracciones y penalidades por S/. 8,168.83
- Expediente pendiente de pago de jornales de la Meta: 029 Construcción de pistas con asfalto y veredas en las calles principales de la localidad de Carmen Alto en 13.1 Km. Huamanga por S/. 94,441.58
- Expediente pendiente de pago a proveedores de DIRCETUR por S/. 52,471.00.

Que, mediante Oficio N° 709-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 02 de julio de 2015, el Director (e) Regional de Administración, remite a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, el documento mediante el cual la Presidenta de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago a Proveedores realiza la devolución de solicitud de pago vía crédito devengados por el importe de S/. 52,471.00 Nuevos Soles, el mismo que se encuentra observado en atención al Art. 37° de la Ley N° 28411 – Ley del Sistema Nacional de Presupuesto.

Que, mediante Memorando N° 022-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR-OADM, de fecha 03 de julio de 2015, el Administrador (e) de la Oficina de Administración de DIRCETUR, comunica al Responsable de la Meta 033-2015 Econ. Efraín W. Gómez Chávez, que la Presidenta de la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Pago a Proveedores por un monto total de S/. 52,471.00 Nuevos Soles, se encuentra observado, teniendo en cuenta que los proveedores afectados, quienes sin previo pago colocaron sus materiales y prestaron sus servicios, por la razón misma, insisten con tanta frecuencia que les cancelen en la brevedad posible.

Que, mediante Informe Técnico N° 020-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL de fecha 08 de julio de 2015, el Responsable de la Meta 033, da a conocer a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, las actividades realizadas conforme a las actividades de los créditos devengados del proyecto: "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", para su cancelación a través de los créditos devengados, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente: a) La ejecución del Proyecto se está dando de acorde a las actividades programadas del mismo, respetando el cronograma mensual de las actividades que se están cumpliendo; b) La programación de estas actividades se están dando de acuerdo al cronograma establecido en el programa de ejecución del proyecto; c) Se adjunta los contratos de los respectivos profesionales para su trámite correspondiente; d) Se formularon comisiones internas con la Dirección, Responsable y Equipo Técnico para el cumplimiento de las actividades inherentes en el marco de la conmemoración de los 190 aniversario.

Que mediante Oficio N° 806-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR de fecha 08 de julio de 2015, la Directora Regional de DIRCETUR, comunica a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, que el Proyecto "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", viene tramitando el pago a través de los créditos devengados del año fiscal anterior, por ello solicita atender la documentación correspondiente por tratarse de actividades ejecutadas.



Que, mediante Oficio N° 985-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT, de fecha 13 de julio de 2015, el Gerente Regional (e), devuelve a la Dirección Regional de DIRCETUR, sobre pago de créditos devengados, contraviene lo señalado en el Artículo 27° de la Ley N° 28911, lo cual se puso en conocimiento con el Oficio N° 939-2015-GRA/GR-GG-GRPPAT de fecha 24 de junio del presente año.

Que, mediante Informe Técnico N° 026-2015-GRA/GG-GRDE/DIRCETUR/EGL, de fecha 13 de agosto de 2015, el Responsable de la Meta 033, da a conocer a la Dirección de Comercio Exterior y Turismo, las actividades realizadas conforme a las actividades de los créditos devengados del proyecto: "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", para su cancelación a través de los créditos devengados, el mismo que concluye y recomienda lo siguiente: a) La programación de estas actividades se están dando de acuerdo al cronograma establecido en el programa de ejecución del proyecto; b) Se formaron comisiones internas con la Dirección, Responsable y equipo técnico para el cumplimiento de las actividades inherentes en el marco de la conmemoración de los 190 aniversario; c) Se recomienda realizar el trámite correspondiente de estos créditos devengados por estar dentro de la normativa vigente de la misma forma el proyecto de Meta 033, cuenta con presupuesto de acuerdo a la Certificación Presupuestal adjunto.

Que mediante Oficio N° 1020-2015-GRA-GG-GRDE/DIRCETUR-DR, de fecha 14 de agosto de 2015, la Directora Regional de DIRCETUR, comunica a la Dirección Regional de Administración del GRA, que el Proyecto "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho", viene tramitando el pago a través de los créditos devengados del año fiscal anterior, puesto que el expediente se encuentra aprobado por la Comisión de Evaluación y Calificación de Compromisos Pendientes de Años Anteriores – CEECPPEA, por ello, solicita atender la documentación correspondiente por tratarse de actividades ejecutadas.

Que, mediante Oficio N° 0104-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 17 de agosto de 2015, la Presidenta del CECCPPEA, menciona que la Comisión de Créditos Devengados 2015, ha cumplido con remitir el Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, mediante el cual recomienda reconocer la deuda por el importe total de S/. 52,471.00, habiendo proyectado la resolución de reconocimiento para el pago vía créditos devengados, el mismo que no fue visado por Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial. Asimismo menciona que, con el Oficio N° 0985-2015-GRA/GG-GRPPAT, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, opina, que los gastos de créditos devengados solicitados por DIRCETUR contravienen el Art. 27° de la Ley N° 28411. Sin embargo la Comisión de Créditos Devengados 2015, una vez evaluado y contando con los documentos y certificación presupuestal que acreditan el pago de la deuda y mediante el Informe Técnico N° 040-2015-GRA/GG-ORADM-CECCPPEA, de fecha 15 de junio de 2015, viabiliza el reconocimiento de la deuda, en cumplimiento al Art. 37° de la Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y opina que prosiga el trámite para el pago respectivo, vía crédito devengado, por lo que devuelve el expediente en 289 folios, para que se tome las acciones correctivas, de existir responsabilidades en el área usuaria, a fin de no asumir compromisos sin contar con el presupuesto aprobado.

Que, mediante Oficio N° 907-2015-GRA/GG-ORADM de fecha 28 de agosto de 2015, el Director Regional de Administración del GRA, remite a la Gerencia General del GRA, los documentos, respecto a deuda pendiente a favor de proveedores de la DIRCETUR, por el monto de 52,471.00 Nuevos Soles, a efectos de que se remita a la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos para las acciones respectivas.



Que, obra la Resolución Directoral Regional N°095-2015-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de agosto de 2015, emitido por el Director Regional de Administración del GRA, por el cual se reconoce y otorga, mediante obligación pendiente de pago de ejercicio anterior (Crédito Devengado Interno), por la suma acumulada de S/. 52,471.00 (Cincuenta y Dos Mil Cuatrocientos Setenta y Uno con 00/100 Nuevos Soles), por diversos conceptos de los proveedores que a continuación se detallan:

| | |
|--------------------------------------|----------------------|
| -YESENIA PILAR ALARCON TENORIO | S/. 8,400.00 |
| -WALTER TENORIO MARTÍNEZ | S/. |
| 8,400.00 | |
| -ALEX CORPORACIÓN RENTAS A.C.R. SAC. | S/. 10,900.00 |
| -ALEX CORPORACIÓN RENTAS A.C.R. SAC. | S/. 10,950.00 |
| -ALEX CORPORACIÓN RENTAS A.C.R. SAC. | S/. 10,321.00 |
| -CARLOS GERMÁN LA MADRID DEL VALLE | S/. 2,000.00 |
| -MEYERBEER CASTRO QUISPICHITO | S/. 1,500.00 |
| TOTAL: | S/. 52,471.00 |

Que, asimismo se precisa que el pago se debe afectar presupuestalmente a la Meta 0033: Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región Ayacucho, Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios.

Que, mediante Informe N° 0017-2016-GRA/GG-ORADM-OTE, de fecha 09 de marzo de 2016, el Director de la Oficina de Tesorería, comunica a la Secretaría Técnica que mediante Informe N° 027-2015-GRA/GG-ORADM-OTE, ha formulado observaciones contra la Resolución Directoral Regional N° 095-2015-GRA/GG-ORADM toda vez, que la precitada resolución carecía de fundamentación de carácter técnico legal; desde el pedido de reconocimiento de la deuda no acredita documentación de la obligación contractual, entre ellos el contrato, orden de compra, orden de servicio y otros relacionados de la deuda reclamada por el acreedor; sin embargo la Comisión en pleno a concluido con la procedencia a emitir la Resolución correspondiente al reconocimiento de compromiso de pago del ejercicio anterior. A consecuencia de la observación la mencionada Resolución fue dejada sin efecto con la Resolución Directoral Regional N° 449-2015-GRA/GG, y los 04 expedientes de pago fue anulado. Al final concluye que se encuentra evidenciado que los funcionarios y servidores de la DIRCETUR del periodo 2014, tales como la Directora Sunilda Ochoa Huamán, responsable de la Meta Ing. Rene Pizarro Alfaro y el Supervisor de la Meta Ing. Cayo Pacheco Gutiérrez, con conocimiento y causa, han generado gasto sin tener marco presupuestal. Así también son responsables la comisión de créditos de devengado por haber emitido el Informe de reconocimiento de crédito sin documentos que acredita fehacientemente la existencia de la deuda.

Que, mediante la Resolución Gerencial General Regional N° 449-2015-GRA/GR-GG, de fecha 23 de noviembre de 2015, emitido por el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, se deja sin efecto en todos sus extremos la Resolución Directoral Regional N° 095-20156-GRA/GG-ORADM, de fecha 31 de agosto de 2015, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la Resolución Gerencial, y dispone la recuperación de los pagos realizados en caso de que se hubieren ejecutado, algún reconocimiento de crédito, a los proveedores a que se hace alusión, a fojas 427 al 429 del Exp. 91-2015/GRA-ST; bajo el argumento de que el numeral 27.1 del Artículo 27° de la Ley N° 28411, señala que los créditos presupuestarios tienen carácter limitativo, no se pueden comprometer ni devengar gastos por cuantía superior al monto de los créditos presupuestarios autorizados en los presupuestos siendo nulos de pleno derecho, los actos administrativos o de administración que



incumplan esta limitación, sin perjuicio de las responsabilidades civil, penal y administrativas que correspondan; en el numeral 27.2 señala: que con cargo a los créditos presupuestarios solo se pueden contraer obligaciones derivadas de adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones o gastos en general que se realicen dentro del año fiscal correspondiente, así mismo, en el numeral 27.3 señala: que los contratos para las adquisiciones, obras, servicios y demás prestaciones se sujetan al presupuesto institucional para el año fiscal y siendo estas deudas de ejercicios fiscales anteriores, el área usuaria y la comisión de reconocimiento de créditos devengados, se han pronunciado favorablemente, el reconocimiento de los adeudos de ejercicios anteriores.

FUNDAMENTOS DE LAS RAZONES POR LA QUE SE RECOMIENDA EL ARCHIVO

Que, con de fecha 11 de octubre del 2018, se remitió a la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo del Gobierno Regional de Ayacucho, el Informe de Precalificación N° 169-2018-GRA/GG-ORADM-ORH-ST (Exp. N° 16 y 91-2015-GRA/ST), por el cual se recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. RENE PIZARRO ALFARO** – Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, de ese entonces, por la presunta comisión de faltas disciplinarias, comunicándose y notificándose con la Carta N° 012-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D, de fecha 11 de octubre del 2018.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC² y el artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH³, el Órgano Instructor procedió a la notificación de la Carta N° 12-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D, de fecha 11 de octubre del 2018, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el siguiente servidor: **ING. RENE PIZARRO ALFARO** – Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, siendo notificado el día 12 de octubre del 2018, por la presunta comisión de faltas disciplinarias; cumpliéndose con el procedimiento de notificación previsto en los artículos 21° y ss. de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificada por Decreto Legislativo N° 1029.

ING. RENE PIZARRO ALFARO en su condición de Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, de ese entonces:

Que, el procesado **ING. RENE PIZARRO ALFARO** – Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, de ese entonces; que con Exp. N° 1145482 a fojas 190 recepcionado con fecha 18 de octubre del 2018, presenta su descargo dentro del plazo establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley N° 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC; manifestando lo siguiente:

² Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE.

³ Directiva del Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador en el Gobierno Regional de Ayacucho.



Respecto, a la solicitud de Prorroga para presentación de descargos en el procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se ha previsto que corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Por el principio de razonabilidad, en el supuesto de la prórroga del plazo de presentación de descargo, el órgano instructor debe adaptándose a los límites de su facultad y al fin público de la potestad disciplinaria del Estado evaluar en cada situación particular el plazo razonable.

Al respecto, el segundo párrafo del inciso a) del artículo 106 del Reglamento General de la Ley del servicio Civil establece que el servidor notificado con el acto de inicio del PAD tendrá el plazo de cinco (5) días hábiles para presentar su descargo, plazo que puede ser prorrogable.

"16.1 los descargos se presentan dentro del plazo de cinco (5) días hábiles conforme lo establece el artículo 111 del Reglamento. La solicitud de prórrogas se presenta dentro de dicho plazo; caso contrario, el Órgano instructor continua con el procedimiento hasta la emisión de su informe.

16.2 en caso de presentarse la solicitud de prórroga, corresponde al Órgano Instructor evaluar la solicitud y adoptando el principio de razonabilidad, conferir el plazo que considere necesario para que el imputado ejerza su derecho de defensa. Si el órgano instructor no se pronunciara en el plazo de dos (2) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial (...)"

DESCARGO DEL ING. RENE PIZARRO ALFARO

DE LOS DESCARGOS:

El reglamento señala los requisitos y las formalidades mínimas para el desarrollo de los procesos de elección a que se refiere el presente artículo. Las entidades deberán publicar en su portal, institucional los requerimientos de bienes servicios a ser adquiridos bajo la modalidad de menor cuantía. En las adjudicaciones de menor cuantía, las contrataciones se realizarán obligatoriamente en forma electrónica a través del sistema electrónico de contrataciones del Estado (SEACE), con las excepciones que establezca el Reglamento. Asimismo, el Reglamento de la presente norma, establecerá la forma en que se aplicarán progresivamente y obligatoriamente las contrataciones electrónicas a los procesos de licitaciones públicas, concurso público y adjudicación directa en sus distintas modalidades. Así, como por haber incumplido lo establecido en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 184-2008-EF, cuyo texto señala: "de conformidad con lo establecido en los artículos 15°, 16°, 17° y 18° de la ley, son procesos de selección los siguientes: numeral 4) Adjudicación de menor Cuantía, que se convoca para: a) la contratación de bienes servicios y obras, cuyos montos sean inferiores a la décima parte del límite mínimo establecido por las normas, presupuestarias para las licitaciones Públicas o Concurso Público, según corresponda": funciones que le correspondía cumplir por cuanto era el deber del Ing. Rene Pizarro Alfaro, en su condición de Responsable del área usuaria, efectuar el requerimiento, referido al transporte terrestre escenificación, cuyos montos fueron de S/ 10,900.00; S/ 10,950.00 y S/ 10,321.00 Nuevos Soles que hicieron un total de S/ 32,171.00 Nuevos soles servicios que fueron brindados por el proveedor ALEX CORPAC RENTS ACR, SAC, tal como consta en el oficio N° 611-2015-GRA/GG-GRDE-DIRCETUR-DR a fojas 374 del Exp. 91-2015-GRA/ST, siendo que la



contratación de estos servicios fueron efectuados en forma directa, incurrido en presunto fraccionamiento que contraviene en el Artículo 19° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Queda prohibido fraccionar la contratación de bienes de servicios y la ejecución de obras con el objeto de modificar el tipo de proceso de selección que corresponda, según la necesidad anual (...) porque el contratista indicada superaba el monto de las 3UIT, y por tanto debieron ser contratados a través de un proceso de elección, por el área encargado de las contrataciones de la entidad, sin ser fraccionados situación irregular que se incurrió porque la contratación de estos servicios de forma directa, vulnerando flagrantemente nuestro ordenamiento jurídico, sobre contrataciones del Estado".

SEGUNDO.- (...).

TERCERO.- (...).

CUARTO.- como presentación de prueba nueva en el presente recurso de reconsideración se acompaña el cuaderno de obra, para lo cual se hace la siguiente transcripción:

"Cuaderno de obra; Proyecto "Mejoramiento de corredores ecoturísticos culturales de la Región Ayacucho; entidad ejecutora: Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo".

Asiento N° 68.- Responsable de Proyecto; fecha 01 al 07 de Diciembre del 2014, finalmente se dan las reuniones de coordinación con las comisiones Multidireccionales de la Batalla de Ayacucho donde los trabajos de estas autoridades se dan por la aprobación de la Comisión Multisectorial. Se elaboran los documentos de invitación y de compromiso para las instituciones participantes. Se realiza los seguimientos en conjunto con la administrativa del proyecto sobre los procesos de selección tanto de alimentación, transporte y escenificación. Se dan el 4to ensayo de la escenificación de la Batalla de Ayacucho así como las últimas coordinaciones para la maratón, ciclismo y rally los cuales se dieron de gran forma, puesto que la organización estuvo a cargo de la comisión multisectorial y la Directiva.

QUINTO.- De lo expresado líneas arriba, se dejó constancia, que las acciones desplegadas en el cargo de Supervisión de la Meta "Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho" fueron realizadas en forma correcta, tratando de que se lleven a cabo la escenificación de la batalla de Ayacucho.

SEXTO.- Asimismo, me permito adjuntar la Carta N° 003-2016-RPA de fecha 15 de julio de 2016, presentación de descargo. La cual si bien es cierto se presentó en dicha fecha, al parecer no fue analizada correctamente, debido a que, mi persona preciso en forma técnica que, en ningún momento efectuó fraccionamiento alguno, porque por tratarse del día de la batalla de Ayacucho, surgieron actividades de último momento y teniendo en cuenta que en esta actividad realizada en la Pampa de Quinua, contaba con la presencia de altos Mandatarios, Embajadores, Gobernadores y del mismo residente de la Republica, no podía desmerecer la atención de estas actividades de último momento, por la necesidad urgente de la actividad, tal es el caso que de último minuto se requirió el servicio de alquiler de movilidad para el traslado de personal policial, reservistas del ejército, cabitos, entre otros, para el buen desarrollo del desfile y escenificación llevado a cabo en Pampa de la Quinua. Por ello se encontraban unidades vehiculares de la empresa Alex Corporación Rentas Car – Sac para el traslado de los mismos considerándose el traslado en distintos días y partidas de diversos lugares, tal es el caso de varios puntos de la ciudad de Huamanga y de Huanta.



SETIMO.- Señor Director de Recursos Humanos me permito nuevamente recalcar que no se tuvo en cuenta la aplicación de la proporcionalidad de la sanción, debido a que la imposición de la sanción a mi persona no guarda relación en atención a la gravedad, trascendencia del hecho, antecedentes del infractor y el peligro potencial creado.

ANALISIS DEL DESCARGO:

Del descargo del encausado es de observar; que desvirtúa las faltas imputadas de la Carta 012-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D, mencionando: que no se llevó al fraccionamiento, por la adquisición de servicios por el día de la Batalla de Ayacucho, sino fueron actividades fortuitas, que se tenían que llevar y designar en el rubro de la Meta; por tal sentido desvirtuando todo proceso disciplinario en contra del **ING. RENE PIZARRO ALFARO** en su condición de Responsable de la Meta "**Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho**", y de la revisión del expediente y la falta de pruebas y el no haber generado perjuicio económico a la entidad, se resuelve.

Evaluando los documentos establecidos líneas arriba quedarían desvirtuadas las faltas disciplinarias que se le imputan a los procesados, teniendo en cuenta que la actividad probatoria resulta fundamental, ya que constituye una garantía a los administrados de una actuación imparcial de la Administración, así como la efectiva tutela de su derecho de defensa, y ello resulta de especial importancia en este tipo de procedimientos donde la Administración actúa como juez y parte. La Constitución y la ley reconocen el derecho de los administrados a ofrecer medios probatorios respecto de los hechos que arman; no. Obstante, la tendencia actual es que quien asuma la carga de la prueba sea quien se encuentre en una mejor posición para probar un hecho.

Producir la prueba necesaria, es decir, generar los elementos de convicción útiles, necesarios y pertinentes para expedir una resolución final. Esto último es relevante en términos procesales, pues se trata que el órgano de investigación asuma un rol proactivo en la conducción de la investigación con la finalidad de construir la verdad, supuesto necesario para expedir un pronunciamiento basado en la objetividad que provienen de los hechos. Esto en concreto significa buscar la información, reunir, obtener los datos fácticos que consoliden una afirmación hipotética, aquel que nos traslade desde la presunción al hecho objetivo.

La actividad probatoria en un procedimiento administrativo, tanto como en un proceso judicial permite que el tribunal o autoridad administrativa competente tenga convicción respecto a su decisión al momento de resolver, en otras palabras, que existan fundamentos fácticos y jurídicos suficientes que respalden y motiven sus decisiones.

Hechos todas estas precisiones, se pasó hacer un análisis y evaluación de los fundamentos de hechos y de derecho que se plasman dentro del presente expediente disciplinario y al haberse comprobado que se ha afectado el debido procedimiento (garantías procesales) y demás derechos fundamentales de la persona como son: Derecho a la defensa, derecho a ser notificado, entre otros, tal como se establece líneas arriba. Y sobre todo valorándose y tomándose en cuenta la prueba necesaria adjuntada por los encausados, para poder mediante ello emitir un



pronunciamiento justo y razonable.

Que, el **ORGANO INSTRUCTOR** en el Informe N° 035-2018-GRA/GR-GG-GRDE-DIRCETUR-D recomienda se **ABSUELVA** al procesado, **ING. RENE PIZARRO ALFARO** y se **DISPONGA** el Archivo definitivo del presente proceso; éste **ORGANO SANCIONADOR** estima que la propuesta de archivo, **Es RAZONABLE** por los fundamentos expuesto y conforme lo previsto en el en el en la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil y **APRUEBA la propuesta y procede a su oficialización a través del presente acto resolutivo.**

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, modificado por los Decretos Legislativos N° 1019 y 1272.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ABSOLVER de los cargos imputados al servidor, **ING. RENE PIZARRO ALFARO** en su condición de Responsable de la Meta “Mejoramiento de los Corredores Ecoturísticos Culturales en la Región de Ayacucho”, de ese entonces. **Consecuentemente, ARCHIVAR** el presente proceso administrativo disciplinario, conforme a los fundamentos expuestos, en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor mencionado en el presente proceso, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente Resolución a la **Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, Oficina de Recursos Humanos y Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**
OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN
Abog. WILLIAM GÓMEZ APONTE
Director de la Oficina de Recursos Humanos